

(n. 7099)

Expediente  
promovido  
do P. qua  
tro A. baste  
cedores de  
Carne  
de Vaca  
sobte  
afreles  
per  
mita  
a las  
7 de  
10 de  
agosto

n. 7099

LD

CA-603  
Caj 23  
Doc 39  
f. 4 (corátula)

N14



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Sor. Vica. y Superior. del R. Ho.

Madrid Julio 2º.  
1785.

Yo el Sr. D. Juan de  
Cabrera y  
García, Jefe de  
los señores  
Caballeros de  
la Real  
Cátedra de  
San Carlos,  
y de los  
señores  
de la  
Cátedra de  
San Juan,  
por el Sr. D.  
Juan de  
Cabrera y  
García,  
Jefe de  
los señores  
Caballeros  
de la Real  
Cátedra de  
San Carlos,  
y de los  
señores  
de la  
Cátedra de  
San Juan,  
por el Sr. D.  
Juan de  
Cabrera y  
García,  
Jefe de  
los señores  
Caballeros  
de la Real  
Cátedra de  
San Carlos,  
y de los  
señores  
de la  
Cátedra de  
San Juan,

D.º Gregorio Flores. Cap.º del Regim.º de Dragones  
suela Muerete y heredado en la Ciudad. D.º Josef  
Pomecino, higuero de heredado. D.º Angel Gutierrez de  
la Madrid, y D.º Man.º Puerto de Tolosa, todos del  
Regim.º, del haviario de la Carne de la Boca, paremos  
ante V.º. y desimos, que por el Capitulo. 16 del nue-  
vo, arrojamos, que se servia V.º. dia diez al Ill.º Ca-  
vildo, y Ayuntamiento de esta Ciudad, se padece que  
la Carne de la Boca, no se permita vender aminor-  
no que no este Reñucias al gremio, y que los que esta-  
bieren, sean Obligados, ha fianzian, Su pacion  
y Contribucion, Repectiva, a los Propios de esta  
Ciudad, interin que sobre esta materia se expen-  
tan otras providencias que serengan por mas  
Combenientes al beneficio, del Publico.

Madrid Julio 2º.

1785

M.º L.º C.

de inferior

Encobidos

En esta Consideracion Senor ha parecido  
Comunicar, el mismo beneficio, y al Sr. D.º V.º  
que en este gremio, no haviado, ante hora reser-  
cion formal, y todas quantas han querido dar haba-  
lo impracticado, sin Viniacion, este desorden ha  
usado muchos perjuicios al Publico, que no se han  
haverido, por no por no haberse echo Contar hasta  
el presente.

Resepcion de novotas, todas las demas que  
el dia de hoy se ocupan en este ministerio, son de  
de inferior Condicion, y se componen de Regos y  
Sambos, y Mentisov, esta por Su Clase, y por Su  
ninguna facultad, y propiamente siempre amañado  
aengañar, y robar al Publico, y defraudar el beneficio

Comun, pues ainas de esta Solo al pillaje, y reduciendo  
do Como Gente Vile, el modo de excalfar el perro le  
victimo, que Continuan<sup>te</sup> lo practican. Sin que valga  
la vigilancia, Vigilancia zelosa. Minutzas, y el zelo  
Conque Siempre proquaxan embaxar en esta pe  
juicio; por cuyo motivo aora paxa a la Comp.  
zelos ganados empie, pagandolos a unos paxa  
excepcion, Valida esta inauricia del robo que  
hacen en el perro, en subenta, pues vedada su  
nte era imposible, Sepudieren Cortear a uno  
Sex robando al Publico; tambien tienen tra  
para vender, Carnes que <sup>no</sup> son levisimas, Com  
ando tener que son muyas en la Comida, q  
anualm<sup>te</sup> su consumo hacia en los Caxos de  
Hacho, y tomandolos por un precio, y regular  
bendiendolos como Carne de Baca, Cauvando  
mucho dano, y perjuicio al Publico, por ser esta  
una Carne noiba, pues muexas en las fiestas  
el acto de la inauricia, no pueden dexar vedada  
naa que las enfermedades, y perjuicio.

Asi pues Considerandore al bien, y utilidad publica  
parece que es Conforme a dho, y dho Contenido en dho  
nuevo, arreglamiento, el que el numero de los Abander  
dada espere, se limite al de quatro Sujetos, que como  
los que estamos prometidos a obligarnos dando las fianzas  
que Senor impingia a todo haora, novolo para  
prover de buena Carne al Publico, sino tambien  
apagar la penscion nueva<sup>te</sup> establecida a dho, co  
dho, havienandore se exsiga por uno taller, Abander  
res, a los demas para hacer el enreno, se aora, un  
expedible, o defivil de rededacion; pues siendo a  
demas provedores Sujetos, Sin fondos, y Persona  
Viles, se aventan, y dexan en desquibicado la  
Contribucion del Reino, y lo mismo practican  
en el tiempo de la escasa, de Ganado, Baquero,  
dexandore en esta ocasion todo el perro del Aba

Para evitar que esta venia al Publico, y que  
se asegure la Contribucion Ordenada a S. M. para  
la Justificacion de V. S. a fin de que infamado V. S. se  
los dejen susetos que se diesen. Abatendose a esta  
referida expedie Sean Separada de nuestro Gremio,  
prohibiendolos adrelicamente el Abatto, y aforse  
la propuesta que haremos y obliquamos a executar  
en la forma que llevamos continuada; Por este  
modo venia hasta presio el Separarnos, serve expe-  
riencia, asi por no poder sostener el Costo, y Contribu-  
cion asignada: Como por Ser Cosa indeseada  
de que este Premio se ponga a decaer, susetos de vil,  
y despreciable Condicion por todo lo qual;  
pedimos y Suplicamos en Consideracion de lo  
que llevamos expuesto, y a lo de la protesta expres-  
ada, y de la providencia que llevamos  
pedida, de que fuese del Superior agrado se  
V. S. B.

Gregorio Flores

Joseph Toranzo

Angel Navarro

Manuel Landa

Diego de la Cruz

Otra cosa, y otras pances se pediran  
a Premio, ocurriendo a este M. Ayuntamiento  
por la licencia necesaria con arreglo al con-  
tento del Reglam<sup>to</sup> que citan, sin cuya calidad, y  
para que se les conceda el preciso termino de  
seis dias, no fandan la Cante de Baco



En Real



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

base de aprehensimiento deponer la que  
se le aprehendiere, y de que se le imponda  
las multas convenientes. Lo que se haga  
saber al Alcalde del Premio, como así mismo  
lo propio con esta Jta. al Excmo. Sr. D. Juan  
Diego Quiroga, y otros que se notulan en las  
recesiones, para que proceda con la m. diligencia,  
comunicando a este Car. lo arivado oportuno  
sobre que se le aperebe con la responsabilidad  
conveniente. Lima, y Agosto 3, de 1785.

*[Handwritten signature]*

En recibido el Sup. deca. Excmo.  
al Sr. D. Juan Quiroga, y otros  
de 1785

*[Handwritten signatures]*

Suplicacion de D. Juan Quiroga, y  
otros, del Sr. D. Juan Quiroga, y otros  
del Sr. D. Juan Quiroga, y otros  
del Sr. D. Juan Quiroga, y otros  
del Sr. D. Juan Quiroga, y otros  
del Sr. D. Juan Quiroga, y otros



En quartillo.

3

BELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

El Jefe de la Real Audiencia de Mexico en vista del Recurso interpuso por D. Gregorio Flores, D. Joseph Romano, D. Angel Gutierrez, y D. Manuel Prieto en que solicitan se les permita obligarse a abastecer al Publico de la Carne de Baca necesaria, con expresa prohibicion de que la vendan otros a Dize que la prefercion es de todo punto inadmissible, y digna de la maxima Republica. Al publico le interesa sobre manera el que se aumente el numero de abastecedores, por que este es el modo de que se halle mejor proveido, y que pueda a su satisfaccion comprar en donde mas bien le acomode. Los proyectos de esta clase rara vez llegan por objeto la ventaja del Publico, y solo se entiende en ellos al interes particular que conciben de comprar la carne de Baca en una especie de mucha recomendacion para que se venda a expensas a las manos de los quattos Individuos que han interponen el Recurso.

El mismo nuevo Reglamento que dirigio el Sr. Virrey de Mexico en virtud de Real de R. de Hacienda a este Honre Consejo funda el desprecio que merece la solicitud. En el se previene por uno de sus articulos que los abastecedores de la carne de Baca se reduzcan a Premio y este no hade consistir solo en quattos Individuos que lo compongan. Toda esta conspicion que representa recibe el Publico con la multitud de vendedores, que nacen desde luego evitados con la reduccion a Premio



antece de el Procu. gual. con una vista  
resolucio. V. lo que se ha por conven.

Lima 26. de Agosto de 1785.

El Conde de Selasco  
Marq. del Santisimo Monte de Borillo  
Juan de Rosas  
Juan de Sotomayor  
Juan de Encalabrada

Lima 27. de Agosto de 1785.

No ha lugar á la instancia de D. Gregorio  
Floro y sus asociados. Buelba el Expediente  
al D. Cabildo, para que vasso las licencias nece-  
sarias, haga reducirlos á su respectivo Gremio, en  
cuya propia circunstancia no se permite a estos  
ni á otro alguno la venta de Carne de Vacca.

Crobede





En quarto.



SELLO QVARTO. VII QVARTILLO. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y QVATRO. Y OCHENTA Y CINCO.

*[Faded handwritten text, possibly a title or header, including words like 'Deseo de las personas' and 'Capital de la'.]*

*[Faded handwritten text, possibly a body of the document.]*

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España en el año de mil seiscientos ochenta y cinco To el <sup>no</sup> 9<sup>o</sup> a D.<sup>n</sup> Gregorio Flores en su persona doy fe.

*[Handwritten signature]*

luego incontinenti To el <sup>no</sup> 9<sup>o</sup> a D.<sup>n</sup> Toribio Romo en su persona doy fe.

*[Handwritten signature]*